

OFORD.: N°37492

Antecedentes .: Presentación de 10 de septiembre de 2019

mediante la cual consulta respecto a las normas relativas a sociedades anónimas abiertas aplicables a una AFP no inscrita en el Registro de Valores, y ratificar

interpretación que indica.

Materia.: Respuesta.

SGD.: N°2019110207657

Santiago, 27 de Noviembre de 2019

De : Comisión para el Mercado Financiero

A : SEÑOR Gerente general

Ricardo Guerra Alvarado

En relación a la presentación de Antecedentes, mediante la cual consulta (i) si AFP UNO debe utilizar el Sistema de Envío de Información en Línea ("SEIL") y si le son aplicables los artículos 9° y 10 de la Ley N°18.045 de Mercado de Valores ("Ley de Mercado de Valores"), debido a que no es encuentra inscrita en el Registro de Valores, y (ii) si AFP UNO, en razón de ser una sociedad anónima cerrada, debe cumplir con la citación por correo a cada accionista con una anticipación mínima de 15 días a la fecha de celebración de una junta de accionistas, conforme a lo establecido en el artículo 59 de la Ley N°18.046 sobre Sociedades Anónimas ("Ley sobre Sociedades Anónimas"), cumple esta Comisión con señalar lo siguiente:

1.- El artículo 9° de la Ley de Mercado de Valores señala: "La inscripción en el Registro de Valores obliga al emisor...". A su vez, el artículo 10 de la misma ley establece: "Las entidades inscritas en el Registro de Valores quedarán sujetas a esta ley...". Conforme a lo anterior, tales disposiciones tienen como supuesto para su aplicación la inscripción en el Registro de Valores que lleva esta Comisión. Luego, al no encontrarse AFP UNO inscrita en el referido registro no le son aplicables los artículos 9° y 10 de la Ley de Mercado de Valores.

En cuanto al SEIL cabe señalar que la Norma de Carácter General ("NCG") N°314 establece su uso para las entidades fiscalizadas por esta Comisión, no limitando su aplicación a la inscripción en el Registro de Valores. Asimismo, la NCG N°314 establece: "Salvo condiciones de excepción, debidamente calificadas por la Superintendencia, una vez que ésta establezca que un determinado tipo de información deba ser remitido mediante SEIL, su uso será de carácter obligatorio.".

Conforme a lo anteriormente señalado, en aquellos casos en que AFP UNO deba remitir información a esta Comisión, por así establecerlo la ley, y ella haya regulado el uso del SEIL para tal efecto, su uso será obligatorio. En su defecto, esto es, en caso de no haberse regulado por

1 de 2 27-11-2019 12:27

esta Comisión el uso del SEIL para la remisión de información, podrá utilizar el sistema "CMF Sin Papeles" conforme a lo informado mediante Oficio Circular N°1.116, el que podrá consultar en el sitio web de esta Comisión (www.cmfchile.cl) en la sección "Legislación y Normativa".

2.- En cuanto a si a AFP UNO le resulta aplicable el inciso segundo del artículo 59 de la Ley sobre Sociedades Anónimas, cabe señalar que el deber de enviar una citación por correo a cada accionista con una anticipación mínima de 15 días a la fecha de celebración de la junta está vinculado a la calidad de "abierta" de la sociedad y no a si se encuentra inscrita en el Registro de Valores. Al efecto, cabe señalar que las AFP se constituyen como sociedades anónimas especiales y se rigen por las normas aplicables a las sociedades anónimas abiertas (conforme a los artículos 126 y 129 de la Ley sobre Sociedades Anónimas, respectivamente). En consecuencia, a AFP UNO le es aplicable el deber de enviar una citación por correo a cada accionista con a lo menos 15 días de anticipación a la celebración de una junta de accionistas.

IRMV/csc/gpv wf 1047189

Saluda atentamente a Usted.

JOSÉ ANTONIO GASPAR

JEFE ÁREA JURÍDICA

POR ORDEN DEL CONSEJO DE LA

COMISIÓN PARA EL MERCADO FINANCIERO

Oficio electrónico, puede revisarlo en http://www.cmfchile.cl/validar\_oficio/Folio: 2019374921055914ZDKckGWpNVBRWraInCybTYmUxhNvMN

2 de 2 27-11-2019 12:27